

RESOLUCION No. 021
Diciembre 16 de 2010



Liga Antioqueña
de Fútbol

FORJANDO CAMPEONES

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación

EL TRIBUNAL DEPORTIVO DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y específicamente en la ley 49 de 1993

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la Resolución 069 del 15 de diciembre del 2010 la Comisión Disciplinaria entre muchos actos concedió la apelación contra la Resolución 068 del 10 de ese mismo mes y año,

2.- Que en el escrito donde se interpone el recurso se pide algunas pruebas, las cuales fueron evacuadas por la Comisión Disciplinaria de las cuales podemos desprender que los árbitros se reiteraron en el informe y los jugadores en especial el joven DIEGO ALVAREZ dijo que el no lo pecho sino que solo lo insultó; sin demostrar que era cierto lo que el afirma.

3.- Que todo aquel que alegue, un hecho debe probarlo, y en el presente caso hay orfandad de prueba

4°.- Del acervo probatorio no se alcanza a desvirtuar el informe arbitral, es decir, no hay prueba suficiente que diga que la conducta por las cuales se sanciona, no es la misma que se le indilgo.

5.- Que el concurso de varias conductas implica que se parta de la sanción mínima mayor y se vaya incrementando con la mínima de las demás conductas para si determinar el mínimo imponer; posteriormente se mira la gravedad de la infracción mayor, la reincidencia y demás conductas subjetivas del inculpatado para así imponer la sanción.

6.- Si nosotros miramos los Artículos 90 y 91 que la sanción mínima por cada una de las conductas es de dos (2) y de seis (6) fechas respectivamente.

7.- No encuentra este tribunal, argumentación alguna para rebajar las sanciones, ya que se le impuso la mínima a cada uno de acuerdo a la



Liga Antioqueña
de Fútbol

FORJANDO CAMPEONES

probanza que existe dentro del proceso, de las conductas por las cuales se le sanciono.

Sin más consideraciones de hecho y derecho este Tribunal

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todas sus partes la Resolución 068 del 10 de diciembre del 2010, en lo tocante a la sanción que se le impuso a los jugadores CRISTIAN YEPEZ y DIEGO ALVAREZ

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO.- Declárese agotada la vía administrativa, y notifíquese por secretaría lo resuelto por el medio mas expedito.

Dada en Medellín, a Los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2010.

EL TRIBUNAL DEPORTIVO,

Original Firmado

ADOLFO LEÓN SANÍN C.
Miembro del Tribunal

Original Firmado

RAÚL ALBERTO MARÍN R.
Miembro del Tribunal